



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

**DECRETO No. 326**

**25 JUL 2016**

**“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Seguimiento a la Implementación y cumplimiento de Ley 1257 de 2008”**

### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las previstas en el artículo 305 numeral 1 de la Constitución, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, los Estados reconocen que es indispensable diseñar, aplicar y vigilar en todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas de desarrollo que sean efectivos, eficaces, sinérgicos que tengan en cuenta el género y que contribuyan a promover la potenciación del papel y progreso de la mujer.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), incorporada a la legislación Colombiana por la ley 51 de 1981, estableció como obligaciones del Estado Colombiano: adoptar medidas para superar la discriminación contra la mujer en el ámbito público y privado.

Que el artículo 3 de la referida convención, ordena adoptar en todas las esferas: política social, económica, cultural y todas las medidas tendientes asegurar el pleno desarrollo de la mujer con el objeto de garantizarle el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 43 reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y como tal, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que la ley 823 del 2003, consagra la plena igualdad de oportunidades tanto para mujeres como para hombres.

Que la ley 1448 de 2011, por medio de la cual Colombia dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, establece y reconoce que existen poblaciones con necesidades y características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, situación de discapacidad, con el objeto de adoptar por parte de los Gobiernos Nacionales, Departamentales y Municipales, políticas de asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado, adoptándose criterios diferenciales que respondan al grado de vulnerabilidad de grupos expuestos a mayor riesgo como las mujeres.

Que en este marco referenciado se evidencian barreras para la garantía del derecho a la vida, la salud, la dignidad e integridad de los derechos sexuales y reproductivos, tales como: la violencia basada en género, la violencia intrafamiliar, la violencia sexual fuera y dentro del conflicto armado,

la cual incluye la explotación sexual de niños, niñas, adolescentes, trata de personas, embarazos tempranos, discriminación y exclusiones, por tales razones se insta al Estado Colombiano a través de tratados y convenciones internacionales, la Constitución Política, las leyes y sus decretos reglamentarios, a proteger y garantizar los derechos de las mujeres.

Que la ley 1257 de 2008, "*por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reforma el código penal, el de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*", tiene por objeto la adopción de medidas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su atención, protección y la adopción de políticas públicas necesarias para su materialización; que esta misma ley reconoce que la violencia contra las mujeres es una expresión de discriminación y violación de los derechos humanos.

Que la ley 1257 de 2008 en su artículo 9 consagra que en los Consejos de Política Social se deberá incluir el tema de Violencia contra las Mujeres en la agenda pública, Instando a los municipios y departamento a incluir en los planes de Desarrollo Departamental y Municipal gestión para la prevención y atención de las mujeres víctimas de la violencia.

Que la Política Pública Nacional de Equidad de Género deberá desarrollar planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento, y el derecho de las mujeres a una vida libre de miedo, asegurando el cumplimiento por parte del Estado Colombiano de estándares Nacionales e Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres con un enfoque multisectorial y transversal.

Que el artículo 35 de la ley 1257 de 2008, estableció que la Alta Consejería de la Equidad de Género de la Presidencia de la República en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, crearán el Comité de Seguimiento a la Implementación y Cumplimiento a la Ley, el cual deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres.

Que la Directiva 001 de 2012 y la Circular 002 de 2016 emitidas por el Procurador General de la Nación, reiteran la importancia de los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política.

Que como consecuencia de lo enunciado anteriormente y por la relevancia que dicha problemática reviste, se considera necesario crear el Comité Departamental de Seguimiento a la Implementación y Cumplimiento de la Ley 1257 del 2008, con la finalidad de articular a las diferentes instituciones y estimular la participación de las organizaciones de mujeres del Departamento.

En mérito de lo expuesto,



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar el Comité Departamental de Seguimiento a la Implementación y Cumplimiento de Ley 1257 de 2008, el cual, estará integrado por:

1. El (la) Secretario(a) de Gobierno Departamental o su delegado(a)
2. El (la) Secretario (a) de Equidad de Género e Inclusión Social o su delegado(a).
3. El (la) Secretario(a) de Educación Departamental o su delegado(a)
4. El (la) Director (a) del Instituto Departamental de Salud o su delegado(a)
5. El (la) Procurador(a) Judicial para Asuntos Infancia, Adolescencia y Familia y/o el (la) Procurador(a) Regional, quienes se encargarán de hacer el seguimiento al funcionamiento del Comité.
6. El (la) Defensor(a) del Pueblo Regional Nariño o su delegado(a)
7. Tres (3) delegadas y sus respectivas suplentes de organizaciones de mujeres del departamento.
8. El (la) Presidente(a) del Consejo Seccional de la Judicatura.

Podrá participar en calidad de invitado(a), un(a) representante de las Comisarías de Familia del Municipio de Pasto.

El Comité podrá invitar a otros representantes de entidades cuya participación en el Comité considere necesaria.

**PARÁGRAFO.** Las tres (3) delegadas y sus respectivas suplentes de organizaciones de mujeres del departamento, serán elegidas de acuerdo con los mecanismos democráticos que ellas mismas establezcan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Seguimiento a la Implementación y Cumplimiento de Ley 1257 de 2008, será ejercida por la Secretaría de Género e Inclusión Social del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Comité Departamental de Seguimiento a la Implementación y Cumplimiento de Ley 1257 de 2008, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar de manera permanente al Consejo Departamental de Política Social en los temas referidos a la Política Pública de Mujer y Géneros, con énfasis en la prevención y atención de violencias basadas en género.
2. Realizar seguimiento a la difusión y capacitación en la ley 1257 de 2008 a los municipios del departamento de Nariño, como un instrumento jurídico y técnico que otorga el derecho a las mujeres a vivir una vida libre de miedo y de violencia basada en género.



Libertad y Orden



Despacho

3. Hacer seguimiento a los planes de implementación departamental y municipales de la ley 1257 de 2008 y sus respectivos decretos reglamentarios.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de la Ruta de Atención a las víctimas de violencias basadas en género de los municipios.
5. Participar en la evaluación, seguimiento y monitoreo de las políticas públicas, programas, planes y proyectos, los cuales den cumplimiento a la Ley 1257 de 2008 en el Departamento.
6. Realizar acompañamiento a los Comités Municipales de Seguimiento a la implementación y cumplimiento de la ley en referencia.
7. Fortalecer la cooperación y la corresponsabilidad local en la gestión social, institucional, pública y privada, para la implementación y cumplimiento de la referida ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Comité sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando el caso o la situación lo amerite.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Comité creará e implementará su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los **25 JUL 2016**

  
**CAMILO ROMERO GALEANO**  
 Gobernador de Nariño

Proyectó y aprobó: <i>cc/c</i> Cecilia Chamorro Carvajal Secretaria de Genero e Inclusión Social	Revisó: Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Angélica Cruz Dájer Asesora Despacho del Gobernador
Fecha: 14-07-2016	Fecha: 14-07-2016 <i>PR</i>	Fecha: 14-07-2016